

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

23 de junio de 2022

Expediente: 2020- 00159
Ejecutivo

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito autentico que antecede, la apoderada de la parte actora solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En el caso sub-exámíne se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, al igual que la legitimidad de la apoderada para elevar la solicitud, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

Resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en la letra adjunta a la demanda.
- 2.- **Levantar** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual, se oficiará por secretaría a la autoridad competente.
- 3.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

4.-De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.-A costa de la parte demandada ordenar el desglose del título valor, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6° No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1de1a3a33825c67cb6ff53262799940b3b43ceaa017486d997d8a65d4cfd09**

Documento generado en 23/06/2022 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>